REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA PRIMERA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Barranquilla D. E. I. P., diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Interpuso el apoderado de la demandada, Nadime Esper Fayad, recurso de reposición contra el auto de 4 de febrero del presente año, mediante el cual se indicó abstenerse de estudiar y resolver sobre su solicitud de la declaración de nulidad de la providencia de fecha 27 de enero de 2021, proferida para resolver el Recurso de Súplica instaurado contra el auto de 3 de septiembre de 2020, dictado por la Magistrada Sustanciadora Yaens Lorena Castellón Giraldo

Confunde el abogado dos situaciones procesales del funcionamiento de la Rama Judicial completamente diferentes:

a) La calidad de Magistrado Sustanciador o Ponente del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado categoría Circuito, que se asume con el reparto efectuado en primera instancia y es permanente y estable para resolver sobre cualquier situación que se genere en el decurso de la segunda instancia y para proyectar la sentencia que se va a proferir para resolver el recurso de apelación.
b) La calidad de Magistrado Sustanciador o Ponente del "resto de la Sala de Decisión" para proyectar la decisión del auto que resuelve el recurso de súplica que se hubiere interpuesto contra las providencias del Magistrado Sustanciador del recurso apelación, susceptibles de ese recurso especial, la cual es eventual, temporal y con un fin exclusivo, que no afecta para nada la anterior.

En el caso presente el recurso de apelación contra la sentencia proferida 2 de julio de 2020 por el Juez Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla fue repartido a la Magistrada Yaens Lorena Castellón Giraldo, quien desde entonces asumió la calidad de "Sustanciadora o ponente" de la mencionada segunda instancia y lo ha mantenido a su cargo. A consecuencia de dicho reparto se integró la Sala Primera de Decisión con los dos Magistrados que le siguen en orden alfabético dentro de la Sala Especializada Civil Familia de este Tribunal.

Instaurado un recurso de suplica contra uno de los autos proferidos por ella como Magistrada Sustanciadora de ese recurso de apelación (el auto de 3 de septiembre de 2020), me correspondió asumir la calidad de "**Magistrado Sustanciador del resto de la Sala de Decisión"**, para exclusivamente proferir la decisión que resolvió el recurso de súplica, concluyendo tal calidad y sus facultades inherentes con la expedición del auto de 27 de enero de 2021.

Razón por la cual carezco de facultades para resolver cualquier otra solicitud que se formule en el decurso del recurso de apelación.

En ningún momento he asumido la calidad de "Sustanciador o ponente" de la segunda instancia del recurso de apelación contra la sentencia proferida 2 de julio de 2020 por el Juez

Tercero de Familia Oral del Circuito de Barranquilla, la cual siempre ha estado en cabeza de la Magistrada Sustanciadora Yaens Lorena Castellón Giraldo.

Razones por las cuales ha de mantenerse lo señalado en el auto del día 4 del presente mes y año.

Situación en la que este Funcionario se abstendrá de proferir cualquier otra providencia, después de ésta, con relación a las peticiones de las partes procesales, que no tenga el formato de un recurso de súplica contra un auto previo de la Magistrada Sustanciadora.

Por Secretaría dese cumplimiento a lo expresado en los dos autos anteriores, realizando las actuaciones administrativas y técnicas para que el expediente quede a disposición de la Magistrada Sustanciadora.

Notifíquese y Cúmplase

Alfredo De Jesús Castilla Torres

Firmado Por:

ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 003 SUPERIOR SALA CIVIL FAMILIA DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2aa7bfee6d9f48551013fa13a2a939dca9149f15ef53b4d8823e5dad5f38313a
Documento generado en 19/02/2021 08:57:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica